



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS LIBRERÍAS ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

El lunes 28 de octubre de 2024 y los días posteriores, una DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) situada en el interior peninsular, provocó lluvias de gran intensidad en toda la Península y Baleares, que fueron especialmente fuertes en la vertiente mediterránea, dónde en algunos puntos las lluvias llegaron a superar los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas. La violencia de las precipitaciones provocó inundaciones en decenas de municipios, que tuvieron consecuencias devastadoras: más de 200 fallecidos, infraestructuras de todo tipo destrozadas, interrupción de servicios esenciales como el abastecimiento de agua, suministro eléctrico y telefonía, destrucción de viviendas, locales comerciales y zonas industriales, etc. Como consecuencia de estos sucesos se han producido graves daños personales y materiales, tanto en infraestructuras como en bienes públicos y privados que exigen una actuación inmediata.

La dimensión de esta catástrofe natural ha llevado al Gobierno de la Nación a adoptar diversas medidas extraordinarias, comenzando por la declaración de “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” a las áreas geográficas más perjudicadas, de conformidad con los artículos 20 y siguientes de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Así, el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, recoge en su Anexo un listado de los municipios que han sido especialmente damnificados por el fenómeno meteorológico, atendiendo a los datos oficiales disponibles sobre afectación de viviendas, equipamientos, infraestructuras básicas y comunicaciones.

Con el objeto de atender a las necesidades de la población afectada y de reponer a su estado las infraestructuras, bienes y servicios dañados, el Gobierno de la Nación ha activado una serie de actuaciones dirigidas a mitigar los perjuicios causados con la mayor celeridad posible. En virtud de ello, se ha dictado el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que contiene diversas medidas de apoyo al sector cultural. En este sector, y en virtud del artículo 71 del citado Real Decreto-ley, se crea un mecanismo extraordinario de ayudas directas a las librerías afectadas por la DANA, para garantizar el mantenimiento del sector librero en las zonas afectadas, facilitando la restauración y reapertura de los negocios de librerías, y protegiendo de esta forma su estabilidad y viabilidad futuras, toda vez que éstas





se consideran un actor clave en la promoción de la lectura y de la cultura, por actuar no sólo como último eslabón de la cadena del libro, sino también como auténticos dinamizadores culturales de sus municipios. Así lo reconoce el artículo 7.1 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas. Estas ayudas serán implementadas por la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, en ejercicio de sus competencias.

Asimismo, cabe citar el artículo 44.1 de la Constitución, que dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, y el artículo 149.2 de la misma, que señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas. De una parte, a raíz de la afirmación constitucional de que el Estado considera la cultura como deber y atribución esencial, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha insistido en que, en dicha materia, la competencia es concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas y que la declaración de la cultura como competencia exclusiva en un Estatuto de Autonomía no «enerva» las competencias concurrentes que el artículo 149.2 de la Norma Fundamental atribuye al Estado. La interpretación del Alto Tribunal, en una consolidada jurisprudencia (TC 49/1984), señala que en esta materia opera un régimen de concurrencia total, paralelismo o indistinción puesto que «la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas».

El artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa aquellas ayudas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

El carácter absolutamente excepcional de las circunstancias impone la necesidad de actuar con agilidad y eficacia en la concesión de estas ayudas, razón por la cual el procedimiento administrativo será el de concesión directa, según permite el referido artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La norma legal que faculta el otorgamiento de estas ayudas es el ya citado Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Por todo ello, se procede a aprobar la presente convocatoria de ayudas directas a las librerías afectadas por la DANA, de acuerdo con lo siguiente:

## 1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan, con carácter excepcional, subvenciones orientadas a la recuperación de las librerías ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos derivados de la situación de emergencia.





## 2. Régimen jurídico

Las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## 3. Beneficiarios

Podrán resultar beneficiarios aquellas librerías independientes, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas en el epígrafe 4761 (Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, que sean titulares de establecimientos abiertos al público general ubicados en alguna de los municipios listados en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y que acrediten daños materiales derivados de la DANA.

A los efectos de la presente resolución de convocatoria, se entiende por librerías independientes aquellos negocios que tengan como actividad y objeto social principal la venta de libros, cuenten con hasta cinco establecimientos físicos abiertos al público general, con independencia de su número de empleados, y cuya oferta editorial sea consecuencia de su decisión autónoma.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:

- a) Las entidades sin personalidad jurídica, a excepción de las Comunidades de Bienes.
- b) Las librerías pertenecientes al sector público en sus diferentes niveles, o con participación pública, incluidas Universidades (públicas o privadas).
- c) Las librerías que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial firme, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.

## 4. Imputación presupuestaria

El importe de la subvención será, como máximo, de 300.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.929D.471, "Ayudas para las librerías afectadas por la DANA" del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2024.

## 5. Plazo de ejecución de los gastos subvencionables

Los gastos serán subvencionables cuando se hayan realizado entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.





## 6. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables aquellos gastos de funcionamiento y de fondos de libros vinculados con la pérdida de negocio y la nueva puesta en marcha de la librería, que de manera indubitada respondan a actuaciones de recuperación y mantenimiento de la actividad de la librería, resulten estrictamente necesarios para alcanzar esta finalidad y sean realizados y pagados, en plazo, por la persona o entidad beneficiaria. Entre los posibles gastos subvencionables se encuentran los que se relacionan a continuación:

- a) Alquiler o arrendamiento del inmueble donde se ubique la librería. O, en caso de poseer este inmueble en propiedad, importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que haya sido efectivamente satisfecho
- b) Cuotas de préstamos hipotecarios de la librería para la que se solicita la subvención.
- c) Gastos corrientes como pagos de suministros de los inmuebles en los que se ubica la librería.
- d) Los costes de la mejora del acceso del público que no constituyan una inversión o sean inventariables, como señalética, cartelería y equiparables.
- e) Cuotas o licencias de programas informáticos relacionados con la administración y gestión del negocio.
- f) Costes de reparación, mantenimiento y limpieza de la librería.
- g) Gastos de nóminas del personal contratado, incluida la cuota empresarial a la Seguridad Social.
- h) Costes de actividades culturales, entre ellas las actividades vinculadas a programas escolares, educativos o de integración social o cultural o presentaciones de libros, coloquios entre autores, etc.
- i) Campañas orientadas a la reapertura y vuelta a las librerías.
- j) Pérdidas ocasionadas por libros en depósito.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (actualmente fijadas en 40.000 euros sin IVA para contratos de obra y en 15.000 euros sin IVA para contratos de suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen las obras, suministren los bienes o presten los servicios, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la convocatoria de la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





## 7. Cuantía

1. La cuantía máxima de cada ayuda será de 30.000 euros. En el caso de que la dotación total no sea fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, el órgano instructor realizará una prorrata proporcional para adecuar la concesión al crédito disponible. En tal caso, el método de cálculo utilizado para dicha prorrata quedará reflejado en la propuesta de concesión.

2. La cuantía máxima de cada ayuda se verá reducida en caso de haber sido beneficiarios de la línea de ayudas directas prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por importe igual al recibido.

## 8. Inicio del procedimiento de concesión: solicitudes, documentación y publicidad.

1. La persona o entidad interesada deberá presentar su solicitud en el plazo máximo de siete días hábiles desde la entrada en vigor de la presente resolución de convocatoria.

2. Las titulares de varios establecimientos deberán realizar una solicitud para cada una de las librerías afectadas. En tal caso, en cada solicitud deberán desglosarse, en el presupuesto del proyecto, las actuaciones correspondientes a cada uno de los locales, así como la cuantía solicitada para cada uno de ellos, en función de los daños materiales derivados de la DANA. La cuantía total por cada establecimiento afectado será como máximo de 30.000 euros.

3. Con carácter general, las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), en el apartado "Procedimientos/Ayudas/Subcategoría Ayudas del Libro, Lectura y Letras/ Subvenciones de concesión directa para titulares de librerías afectadas por la DANA – 2024". No obstante, las personas jurídicas podrán utilizar cualquier otro medio electrónico y las personas físicas (autónomos) podrán elegir si se comunican electrónicamente o por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Al formular la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) En el caso de las personas jurídicas, tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) emitida por la AEAT.
- b) Poder de representación de la persona que formula la solicitud.
- c) Declaración responsable en la que se indique:
  - epígrafes bajo los cuales se desarrollan las actividades económicas del solicitante en el ejercicio 2024 y la fecha de alta en cada uno de ellos.
  - Relación de titularidad o arrendamiento de la persona o entidad solicitante con el establecimiento o establecimientos afectos, así como de la localización geográfica de los mismos, que deberán radicar en alguno de los municipios incluidos en el





Anexo "Listado de municipios afectados por la DANA" del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

- d) Presupuesto de gastos, utilizando el modelo disponible en la página web del Ministerio de Cultura.
- e) Comunicación de cuenta bancaria para el cobro de subvenciones, utilizando el modelo disponible en la página web del Ministerio de Cultura.

La documentación acreditativa de los aspectos recogidos en el apartado 8.4.c) deberá aportarse en la fase de justificación, en caso de no haberse aportado con anterioridad.

No será necesario entregar la documentación citada si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, del Comic y de la Lectura, y así se pone de manifiesto en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

5. El formulario de solicitud contendrá las siguientes informaciones:

- a) Breve descripción de los daños materiales derivados de la DANA.
- b) Breve descripción del proyecto de recuperación y mantenimiento del negocio librero, con sus fechas previstas de inicio y finalización.
- c) Relación de otras subvenciones o ayudas recibidas o solicitadas (pendientes de resolución) para la misma finalidad, en su caso, indicando su origen, importe y estado de tramitación, en particular a las que se refiere el artículo 11 del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Estas informaciones serán objeto de desarrollo y acreditación documental en la fase de justificación de la subvención, en los términos previstos en el apartado 14.

6. El formulario de solicitud incluirá además las siguientes declaraciones responsables, compromisos y autorizaciones:

- a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tiene pendientes obligaciones por reintegro, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en aplicación del artículo 71.9 de Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, al objeto de facilitar la gestión y obtención de las presentes ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza.
- b) Declaración responsable de no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa o sentencia judicial, por haber incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.
- c) Compromiso de mantenimiento del cumplimiento de requisitos mencionados en las letras 6.a) y 6.b) durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio





del derecho a que se dirige la solicitud de ayuda, informando de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) En el caso de los trabajadores autónomos, autorización expresa al órgano instructor del procedimiento para que verifique de forma directa los datos de identificación personal (DNI/NIE) a través del Sistema de Verificación de Identidad. Cuando la persona solicitante no autorice expresamente este consentimiento al órgano instructor, deberá aportar copia digitalizada de su DNI/NIE.

7. La presentación de solicitudes para estas subvenciones supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en esta resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre subsanación y mejora de la solicitud. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de lo que se dejará constancia en la resolución de concesión.

8. Esta subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

## 9. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Examinar las solicitudes para comprobar que cumplen con los requisitos establecidos, así como que la cantidad de la subvención solicitada se ajusta a la cuantía máxima establecida en el apartado 7.
- b) Efectuar el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes y determinar la cuantía individual de cada subvención. En el caso de que la dotación presupuestaria fuera insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes, la cuantía individual se efectuará mediante prorrateo.
- c) Formular las propuestas de resolución de concesión y notificarlas a las entidades interesadas.

## 10. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento terminará con la resolución de concesión que se dictará por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación de la

7





persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias. En ella se incluirá, además del nombre de las personas o entidades beneficiarias y de la cuantía individual concedida a cada una de ellas, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta resolución de convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a la interesada a entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el apartado 13.a) de esta resolución de convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **11. Pago de las subvenciones.**

1. El importe total de la subvención se abonará de forma anticipada mediante libramiento único, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88 de su Reglamento.

2. No se exigirá la constitución de garantía de los fondos entregados.

3. El pago, que será único, se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

4. Para hacerse efectivo el pago, no será necesario que las personas o entidades beneficiarias acrediten previamente encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71.9 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre. No obstante, se comprobará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que están al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5. Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos del cobro obligatorio por transferencia a dicha cuenta, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado







## 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, otorgadas para el mismo fin, sin que en ningún caso la suma de todas las ayudas obtenidas pueda superar el coste del proyecto subvencionado.

## 13. Obligaciones de las beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias deberán:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

No obstante, los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado así como la ampliación de los plazos de ejecución o justificación cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten su ejecución o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo de ejecución, podrá ser autorizada por el órgano concedente siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

- b) Presentar ante el órgano concedente, en tiempo y forma, la documentación justificativa.

- c) Poner en conocimiento del órgano instructor, inmediatamente después de producirse, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en particular a las que se refiere el artículo 11 del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre.

- d) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

- e) Incorporar de forma visible en el establecimiento físico abierto al público el logotipo del Ministerio de Cultura, así como la leyenda siguiente: "Este librería ha recibido una ayuda extraordinaria del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura"; así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura. Adicionalmente, la publicidad de la financiación pública podrá realizarse mediante la página web de la librería, en su caso. Cuando se lleve a cabo a través de redes sociales, los autores deberán utilizar el hashtag #LecturaInfinita y etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).





f) Igualmente los beneficiarios quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### 14. Justificación.

1. La justificación del proyecto subvencionado se realizará a través de la sede electrónica, como máximo en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar a la entidad beneficiaria documentación adicional en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de justificación.

2. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria irá acompañada de un dossier anexo con documentación técnica y/o gráfica que acredite los daños materiales derivados de la DANA en el establecimiento o establecimientos afectados y la correcta ejecución del proyecto subvencionado, así como el patrocinio del Ministerio de Cultura en los términos previstos en el apartado 13.e).

b) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar el proyecto subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago. Se reflejarán, en la propia tabla o en documento aparte, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.

c) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación de su procedencia, objeto e importe.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Una vez presentada esta documentación, el órgano instructor, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes será al menos del 25% de la cuantía de la subvención.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 15 de esta Resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.





## 15. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención. En tal caso, la solicitud de devolución se hará llegar a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y contendrá, como mínimo, los datos de identificación de la entidad, la referencia de la ayuda concedida y el importe a devolver. La devolución por parte de la entidad beneficiaria se hará efectiva mediante el modelo 069 (ingresos no tributarios), que será remitido por la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Subdirección General de Gestión Económica calculará los intereses de demora a pagar de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

## 16. Reintegro de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

## 17. Publicidad de los actos y trámites del procedimiento

La publicación de los actos y trámites del procedimiento se realizarán mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura.

## 18. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





## 19. Interposición de recursos

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 10, pone también fin a la vía administrativa, y contra la misma cabrá interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el párrafo anterior.
3. La presentación de recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

El Secretario de Estado de Cultura

P.D. apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo

La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura

María José Gálvez Salvador

